HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada, por el **C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango,** que contiene reformas a los artículos 2 y 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado* de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El pasado 26 de marzo de 2020 se realizaron modificaciones al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, por ende, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer las disposiciones legales locales, atendiendo así la modificación realizada al ya antes citado Convenio, concretamente de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal y así poder asegurar la correcta y oportuna distribución de los recursos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En el periódico oficial No. 35 de fecha 30 de abril de 2020 contempla la modificación realizada al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual ostenta en su cláusula Décimo Primera que a continuación se transcribe: “La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma”.

SEGUNDO.- La Ley de Coordinación Fiscal y en armonía con la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal tienen como finalidad establecer las reglas para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las diversas autoridad fiscales, a su vez la presente iniciativa manifiesta que resulta conveniente el sustentar las modificaciones realizadas al Convenio antes citado, con la intención de asegurar la correcta y oportuna entrega del recurso recaudado por el impuesto sobre la renta.

TERCERO.- Si bien es cierto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 126 las tarifas, los montos y los pagos provisionales que se deben efectuar en base a las múltiples operaciones, así como todas las especificaciones que conlleva cada una de las operaciones a realizar.

CUARTO.- Con la finalidad de establecer de manera adecuada la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles, esta comisión que se encuentra en estudio de la iniciativa en cuestión, considera que resulta atinada la propuesta de realizar la adecuación para que se designe el 20% del monto de la recaudación al fondo acumulado de participaciones y posteriormente ser distribuido entre los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2. …..

I a la IX ……...

X.- El 20% de la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, que corresponda al Estado, en los términos de la cláusula décima novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Artículo 5. Las cantidades que correspondan a las fracciones I, III, IV, VI, VIII y X del artículo 2 de esta Ley, integran el fondo acumulado de participaciones y se distribuirá entre los municipios del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

I a la IV ……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL